

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.



## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Agosto de 1884.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.**

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«12 noche 16 Agosto 1884.—Completa salud en España. Las noticias de Francia son las siguientes: Distrito consular de Marsella 8 defunciones en 24 horas, Aix 2, Montdeverges 6, Gap 2, Le Roger 2, Tolon 2.—Distrito consular de Cette: Cette 4 defunciones en 24 horas, Beziers 1, Nimes 1, Vogne 2, Gigean 2, Lunel 2.—Distrito consular de Perpignan Perpignan: 3 defunciones del cólera, San Feliu d'Avail 7, Saint Michel des Lotes 1, Catlla 1, Bonleteruere 2, Villalonge Salangue 1, Camelas 1, Carcasona 7, Leagnan 1.—Noticias de Italia: Provincia de Massa 1, idem de Turin 2, idem de Parma 2, idem de Cimes 1, idem de Cosenza 2.—El consúl en Nápoles telegrafía haberse presentado casos de cólera en Isernio provincia de Campolasso, y que en Nápoles se ignora el número de los

casos ocurridos. La Gaceta oficial de Roma del día de hoy, anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido en la provincia Castellone 13 casos y cuatro defunciones del cólera, en la provincia de Massa 6 casos y una defunción, en la de Parma 3 casos y una defunción, en la de Porto Mauricio 2 casos y 2 defunciones, en la provincia de Turin 6 casos y 5 defunciones y en el Lazareto de Vintimigha una defunción.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 15 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El recibido hoy en este Gobierno dice así:

«Doce noche 17 Agosto 1884.—Sigue en muy buen estado la salud pública en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias sobre la epidemia cólerica: El consúl en Marsella anuncia 16 fallecimientos producidos por el cólera en aquella ciudad, en 24 horas. En Tolón se han registrado en el mismo tiempo 8. En Arlés 4. En Aix 1. En Larcours 2. En Hospitales 2. En Manesque 2. En Mont de Berges 2. El consúl en Cette anuncia las siguientes defunciones producidas por la misma enfermedad: En Cette 6. En Beziers una. En Gigeau 2. En Montberin una. En Vias una. En Barou una. En Vogne 2. En Saint Pons una. En Vallabiegues 1. En Bourllargues 1. El consúl en Perpignan avisa las siguientes defunciones en su distrito consular: En Perpignan 2. En Rivasaltes 1. En Camelas 1. En Corbere 3. En S. Feliu l' Aveil 4.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 18 Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 15 de Agosto de 1884.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 280.000 pesetas al presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1884-85, con aplicación a un capítulo adicional, artículo único que se denominará: *Gastos que ocasione el establecimiento de redes telefónicas en las capitales de provincia.*

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con los mayores productos que ha de ofrecer el impuesto de Timbre con la instalación de este nuevo servicio.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Betelu á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Gaceta del 14 de Agosto de 1884.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para la venta en pública subasta, en la forma que más convenga y sea más eficaz para obtener el fin propuesto, de los edificios siguientes en Málaga: cuartel de la Merced, de Lavante, y edificaciones contiguas lindantes con la subida de la Caracha; la muralla baja de la Alcazaba con el edificio que sustenta, y el almacén de la provision de agua; debiéndose invertir su producto íntegro en la construcción de un cuartel y dependencias militares en la misma ciudad, con sujeción á los planos que se aprueben por el Ministro de la Guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelu á 8 de Agosto de 1884.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Negociado 2.—Orden público.*

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Vigilio Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, que ha desaparecido de casa de sus padres, y se ignora su paradero; en el caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Valladolid 16 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

*Señas.*

Edad 12 años, estatura propia de la edad, color moreno, traje de lanilla, color claro en buen uso, boina azul oscura, zapatos de verano blancos.

NUM. 1068.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

*Seccion de Correos.—Servicios.*

*—Negociado 3.º*

**Subasta.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la de Valladolid, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Cuellar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 de Setiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el

remate será el de nueve mil ochocientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de novecientas ochenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Déuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para estender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Segovia y la de Valladolid.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el

Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia ó Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despidе del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida

se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate, en la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la

Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Gobernador civil de Valladolid,

#### NUM. 4.254.

##### *Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.*

Celebrada sin efecto la cuarta subasta de tres mil ciento treinta cargas de leña gruesa y tres mil quinientas de ramaje, que existen cortadas en el monte titulado «Santa Marina», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, y que constituyen el primer lote; he acordado señalar el dia venticinco del actual y hora de las once de su mañana, para que bajo la presidencia del Alcalde de aquel pueblo y con asistencia del Capataz de cultivos, tenga efecto una quinta subasta bajo el mismo tipo de dos mil ciento cincuenta pesetas, plazo de diez meses para la extraccion, y sujecion á las demas condiciones del pliego que se hallará á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento del referido pueblo. Valladolid 14 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

#### NUM. 4.255.

Celebrada sin efecto la cuarta subasta de tres mil setecientas treinta y tres cargas de leña gruesa, y cuatro mil novecientas de ramaje, que existen cortadas en el monte titulado «Santa Marina» perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, que constituyen el tercer lote; he acordado señalar el dia venticinco del actual y hora de las once de su mañana, para que bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga efecto una quinta subasta, bajo el mismo tipo de dos mil seiscientas pesetas, y ampliando el plazo hasta doce meses para la extraccion, y con sujecion á las demas condiciones que rigieron la anterior, hallándose á disposicion del público en la Secretaria del citado Ayuntamiento el pliego de aquellas.—Valladolid catorce de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

#### NUM. 1.065.

##### *Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el dia 4 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una fuente y ampliacion de la cañería, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y una pesetas.

La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que consignará en la Depositaria municipal. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito.

Será postura admisible, toda aquella que se haga como aumento de obra de la presupuestada ó mejorando la clase de la misma, y no la en que se haga

por menor cantidad de la que sirve como tipo de subasta.

Gomeznarro 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde Presidente, Lúcio Rodriguez.

##### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de... como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, número... se compromete á ejecutar las obras anunciadas, conforme al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y con el aumento de obra de... sobre la presupuestada.

(Fecha y firma del proponente.)

#### NUM. 1.063.

##### *Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, confeccionado para el actual año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes dentro del expresado plazo, podrán hacer oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquél.

Morales de Campos 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Alvarez.—P. S. M., Benito Perez.

#### NUM. 1064.

##### *Alcaldia constitucional de Cuenca de Campos.*

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de este distrito municipal correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro de los cuales, los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y formular las quejas de agravios de que se crean asistidos, en el bien entendido que, trascurrido dicho plazo, serán desestimadas.

Cuenca de Campos 11 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Domingo Clemente.

TERMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS.

CUARTO TRIMESTRE DE 1883 Á 1884.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre.

Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1883 á 1884 y las existencias que resultan para el siguiente.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	13346'67
Productos ordinarios de Propios.	137'50
Idem de Montes.	»
Idem de impuestos establecidos.	2923'32
Idem de Beneficencia municipal.	»
Idem de Instruccion pública.	»
Idem de Correccion pública.	1356'94
Idem extraordinarios y eventuales.	3558'76
Recargo de 18 por 100 sobre la contribucion territorial.	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.	933'85
Idem de 50 por 100 sobre la de consumos.	2394'12
Exceso de remate de consumos.	3659'49
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>28310'65</b>

DATA.	PESETAS.
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento.	2418'51
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.	»
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.	961'50
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	1565'09
Capítulo 5.º—Beneficencia.	22'50
Capítulo 6.º—Obras públicas.	183'00
Capítulo 7.º—Correccion pública.	595'00
Capítulo 8.º—Montes.	182'00
Capítulo 9.º—Cargas de justicia y de crédito legal.	582'80
Contingente provincial.	3315'72
Capítulo 10.—Obras de nueva construccion.	»
Capítulo 11.—Imprevistos.	108'07
Capítulo 12.—Resultas de años anteriores.	519'94
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>10454'13</b>

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el CARGO.	28310	65
Idem la DATA.	10454	13
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>17856</b>	<b>52</b>

De forma que importando el cargo veintiocho mil trescientas diez pesetas sesenta y cinco céntimos y la data diez mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y trece céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de diez y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente, que corresponde al período de ampliacion.

Tordesillas 2 de Julio de 1884.—El Secretario, Juan Gonzalez.—El Alcalde, Emilio Martin.—Está conforme: El Regidor Interventor, Mariano Gomez de Bonilla.—El Depositario, Cándido Losada.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	2	»	»	2	4
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	1	»	3	2	»	»	2	5
7	2	1	»	3	1	»	1	2	5
8	3	»	»	3	1	1	»	2	5
9	3	1	»	4	1	»	»	1	5
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>32</b>

Valladolid 11 de Agosto de 1884.—El Juez Municipal suplente Carlos Soto Vallejo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Agosto de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3
2	1	2	3	»	1	4	4	»	»	»	»	»	4
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
4	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	2	2	»	1	3	3	»	»	»	»	»	3
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
8	2	2	4	»	1	5	5	»	»	»	»	»	5
9	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL..</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>27</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>27</b>

Valladolid 11 de Agosto de 1884.—El Juez municipal suplente Carlos Soto Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para el año 1884-85 los pastos de invernía y primavera del monte «El Carbajal», en el término de Villabrágima, que mantiene de 1.000 á 1.200 reses lanares. Puede tratarse del arrendamiento con D. Mariano de Solís Liébana, en Valladolid y con D. Vicente Mateo Alvarez, en Villabrágima.

VENTA.

De la pertenencia de D. Eloy Lamanié de Clairac y Bermudez de Castro, se venden cuatro tierras de labor y dos viñas, sitas en Palacios de Campos y Montealegre, partido de Rioseco; cuyas tierras trae en colonia Valentin Carranza, vecino de aquel. El que desee comprar dichas tierras debe entenderse de palabra ó por escrito con D. Sabino Mendez Seijas, apoderado general de dicho señor Clairac, en Salamanca calle del Consuelo número 11.

Imprenta del Hospicio provincial